

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	DIALSA S.A.S.
Demandado.	Yhon Kellin González Vargas. Oscar Mauricio Zuluaga Vásquez.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00270 00
Asunto.	Notificado por conducta concluyente y requiere.

Dentro del presente proceso se surtieron una serie de actuaciones de parte que consistieron en:

- La notificación electrónica del demandado OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ en los términos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 (archivo PDF 1.8.).
- La manifestación de la parte demandante sobre un abono realizado por la parte pasiva por la suma de \$ 254.652.061, quedando un saldo por capital al 13 de marzo de 2021 por el valor de \$272.930.292 (archivo PDF 1.9.).
- Una relación de títulos con corte al 5 de abril de 2021 consignados a nombre de este Despacho por la suma de \$ 297.298.460,66 (archivo PDF 2.2.).
- Que la parte demandante incorpora al expediente digital, la constancia de notificación por aviso del demandado YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS con resultado positivo (archivo PDF. 2.3.).
- Que los demandados OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ y YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS confirieron poder a su apoderado judicial, quien contesta la demanda con excepciones de fondo (archivos PDF 2.4., 2.4.7., y 2.4.8.).

Estima el Despacho que la **notificación electrónica del demandado OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ fue efectiva** en los términos esperados por el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 junto con su exequibilidad condicionada emanada de la sentencia C-420 de 2020, toda vez que luego de observar el archivo PDF 1.8., del presente expediente digital, se constata la remisión en mensaje de datos de los anexos exigidos legalmente al correo electrónico del referido demandado; correo suministrado por él al momento de aspirar el respectivo crédito que hoy nos ocupa la atención y mencionando además, que se anexa la respectiva constancia que da fe de que dicho correo fue abierto y leído el día 29 de diciembre de 2020 a las 11:46.

Lo anterior significa que la contestación de la demanda formulada por el demandado OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ, **resulta extemporánea**.

Con relación a los abonos obrantes en el archivo PDF 1.9., **se requiere** a la parte demandante para que informe la fecha exacta en que fue realizado el abono de

\$254.652.061 y frente a la relación de títulos que obra en el archivo PDF 2.2., **se pone en conocimiento** de las partes para los fines que consideren pertinente.

Continuando con la constancia de notificación por aviso del demandado YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS ubicada en el archivo PDF. 2.3., este Despacho **no la tendrá por válida**, a pesar de su resultado, toda vez que dentro del expediente digital no hay constancia de que a dicho demandado se le haya enviado previamente la comunicación que previene el artículo 291 del código general del proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta que en los archivos PDF. 2.4.7., y 2.4.8., el demandado YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS junto con el señor OSCAR MAURICIO ZULUGA VÁSQUEZ otorgan poder al abogado GUSTAVO ADOLFO MESA GALEANO, con tarjeta profesional 166.608 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre de ellos y, en consecuencia, conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** al señor **YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS** de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2020, desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por secretaría permítasele acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda; lo que significa que una vez cumplidos, se dará trámite a la contestación de la demandada del señor YHON KELLIN GONZÁLEZ VARGAS en los términos del numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Igualmente, teniendo en cuenta la sustitución de poder que en el escrito de contestación a la demanda hace el doctor Gonzalez Vargas, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, con tarjeta profesional 164.913 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

Tanto el apoderado principal como el sustituto deberán indicar la dirección de correo electrónico que tengan inscrita en el registro nacional de abogados.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f997c31fc929dd0d300501643a3b0641430bbbe294f65258b23c0456b012c807

Documento generado en 26/04/2021 08:27:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**